

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 01057 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, los escritos de reposición presentados, se mantendrán en secretaría a disposición de la parte interesada por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 009 hoy 05 de mayo de 2022 a las 8.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO EL 24 DE MARZO DE 2022 || 2019-01057-00 || DTE. DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ || DDO. FREDY LEÓN VARGAS Y OTRO

Lina Botero <linamarcela55@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 10:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hasociados@yahoo.com <hasociados@yahoo.com>; herrercardenasabogados@gmail.com <herrercardenasabogados@gmail.com>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; isabella.caro23 <isabella.caro23@outlook.com>; capazrussi@gmail.com <capazrussi@gmail.com>

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: FREDY LEÓN VARGAS, Y OTRO

RADICADO: 2019-01057-00

LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.064.862 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.866 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **FREDY LEÓN VARGAS**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal oportuno, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad.

Agradezco confirmar la recepción del documento adjunto.

Cordialmente,

LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO

C.C. No. 1.144.064.862 de Cali (V)

T.P. No. 296.866 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: FREDY LEÓN VARGAS, Y OTRO

RADICADO: 2019-01057-00

LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.064.862 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.866 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **FREDY LEÓN VARGAS**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal oportuno, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad, el cual sustento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Dentro del término de Ley, la suscrita radicó ante su Despacho, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en representación del señor **FREDY LEÓN VARGAS**, de la cual se remitió copia a las demás partes de este proceso, en atención a las direcciones de correo electrónico consignadas en el escrito demandatorio, tal como se observa a continuación:

- Escrito demandatorio en que se señalan las direcciones de notificación electrónica de los intervinientes al interior de este trámite:

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá en la avenida 3N No. 8-76 oficina 203 B/Centenario de Cali.
Teléfonos 8832981 - 8833378 - 3113189103 correo
herreracardenasabogados@gmail.com.

La demandante señora DAHIANNA BALANTA HERANDEZ, en la AVENIDA 3 NORTE
No. 8-76 de Cali. Correo electrónico: hasociados71@yahoo.com

- Correo electrónico mediante el cual se dio contestación a la demanda:

From: Lina Botero
Subject: RV: RADICACIÓN CONTESTACIÓN/RAD: 76001400302020190105700//DEMANDANTE: DAHIANA BALANTA HERNANDEZ Y OTRO// DEMANDADO: FREDY LEÓN VARGAS Y MAPFRE SEGUROS
To: GHA Lina Marcela Botero Londoño
Sent: July 1, 2020 9:22 PM (UTC-05:00)
Attached: Vo. Bo. JHG CONTESTACIÓN DAHIANA BALANTA Vs. FREDY LEON VARGAS .pdf, Vo. Bo. JHG LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE FREDY LEON VARGAS A MAPFRE.pdf, ANEXOS LLAMAMIENTO A MAPFRE SEGUROS GENERALES.pdf

De: Lina Botero

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 3:11 p. m.

Para: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hasociados@yahoo.com <hasociados@yahoo.com>; herreracardenasabogados@gmail.com

<herreracardenasabogados@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

Asunto: RADICACION CONTESTACION//RAD: 76001400302020190105700//DEMANDANTE: DAHIANA BALANTA HERNANDEZ Y OTRO// DEMANDADO: FREDY LEÓN VARGAS Y MAPFRE SEGUROS

SEGUNDO: Mediante auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad, el Despacho ordenó correr traslado de la objeción al juramento y las excepciones presentadas por la pasiva de la litis, pasando por alto que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el término para descorrer traslado de las excepciones de fondo propuestas en representación del señor **FREDY LEÓN VARGAS**, feneció desde el **10 de julio de 2020**, sin que el extremo actor se hubiese pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el parágrafo único del artículo noveno del Decreto 806 del 2020, que norma por ser de carácter público, es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)” **Negrita y sublínea por fuera del texto original.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo exige el artículo 3 del referido Decreto 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, la suscrita remitió el escrito de la contestación de la demanda con todos sus anexos, no solo al Despacho sino también a los correos que señalados por el extremo activo de la presente litis, **se debe prescindir del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje al Despacho.**

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se **REVOQUE** el auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad y en consecuencia comedidamente pido al Despacho no correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado en representación del señor **FREDY**

LEÓN VARGAS, como quiera que, conforme lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, la parte demandante contó con el término procesal oportuno para tal fin, sin que la misma hubiere presentado argumentos en tal sentido.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Lina Marcela Botero Londoño', written over a light blue horizontal line.

LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO

C.C. No. 1.144.064.862 de Cali (V)

T.P. No. 296.866 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. || 2019-01057-00 || DTE. DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ || DDO. FREDY LEÓN VARGAS Y OTRO. || MCUG

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 29/03/2022 10:15

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hasociados@yahoo.com <hasociados@yahoo.com>; herreracardenasabogados@gmail.com <herreracardenasabogados@gmail.com>; isabella.car023 <isabella.car023@outlook.com>; capazrussi@gmail.com <capazrussi@gmail.com>; linamarcela55 <linamarcela55@hotmail.com>

CC: María Camila Urrea Gil <murrea@gha.com.co>

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y OTRO
RADICADO: 2019-01057-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, en mi calidad de Apoderado General de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal oportuno, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad.

Agradezco confirmar la recepción del documento.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y OTRO

RADICADO: 2019-01057-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, en mi calidad de Apoderado General de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal oportuno, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad, el cual sustento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Dentro del término de Ley, el suscrito radicó ante su Despacho, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de la cual se remitió copia a las demás partes de este proceso, en atención a las direcciones de correo electrónico consignadas en el escrito demandatorio, tal como se observa a continuación:

- Escrito demandatorio en que se señalan las direcciones de notificación electrónica de los intervinientes al interior de este trámite:

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá en la avenida 3N No. 8-76 oficina 203 B/Centenario de Cali.
Teléfonos 8832981 - 8833378 - 3113189103 correo
herreracardenasabogados@gmail.com.

La demandante señora DAHIANNA BALANTA HERANDEZ, en la AVENIDA 3 NORTE
No. 8-76 de Cali. Correo electrónico: hasociados71@yahoo.com

- Correo electrónico mediante el cual se dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía:

De: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 11:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: hasociados@yahoo.com <hasociados@yahoo.com>; herreracardenasabogados@gmail.com <herreracardenasabogados@gmail.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

Asunto: RADICACIÓN CONTESTACIÓN//RAD: 76001400302020190105700//DEMANDANTE: DAHIANA BALANTA HERNANDEZ Y OTRO// DEMANDADO: FREDY LEÓN VARGAS Y MAPFRE SEGUROS

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTES:	DAHIANA BALANTA HERNANDEZ
DEMANDADOS:	FREDY LEÓN VARGAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO:	2019-01057-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en mi calidad de apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de Ley, radico por este medio contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en representación de la mencionada compañía de seguros, así mismo, presento escrito de llamamiento en garantía a las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Mediante auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad, el Despacho ordenó correr traslado de la objeción al juramento y las excepciones presentadas por la pasiva de la litis, pasando por alto que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el término para descorrer traslado de las excepciones de fondo propuestas en representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, feneció desde el **2 de diciembre de 2020**, sin que el extremo actor se hubiese pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el parágrafo único del artículo noveno del Decreto 806 del 2020, que norma por ser de carácter público, es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)* **Negrita y sublínea por fuera del texto original.**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo exige el artículo 3 del referido Decreto 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el suscrito remitió el escrito de la contestación de la demanda con todos sus anexos, no solo al Despacho sino también a los correos que señalados por el extremo activo de la presente litis, **se debe prescindir del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje al Despacho.**

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se **REVOQUE** el auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad y en consecuencia comedidamente pido al Despacho no correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado en representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como quiera que, conforme lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, la parte demandante contó con el término procesal oportuno para tal fin, sin que la misma hubiere presentado argumentos en tal sentido.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Correo para notificaciones: notificaciones@gha.com.co.

RECURSO DE REPOSICIÓN LIBERTY SEGUROS S.A. || 2019-01057-00 || DTE. DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ || DDO. FREDY LEÓN VARGAS Y OTRO

Isabella Caro Orozco <isabella.caro23@outlook.com>

Mar 29/03/2022 10:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hasociados@yahoo.com <hasociados@yahoo.com>; herreracardenasabogados@gmail.com <herreracardenasabogados@gmail.com>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; capazrussi@gmail.com <capazrussi@gmail.com>; linamarcela55 <linamarcela55@hotmail.com>

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: FREDY LEÓN VARGAS, Y OTRO

LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO

RADICADO: 2019-01057-00

ISABELLA CARO OROZCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.531 de Cali, abogada titulada y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.543 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal oportuno, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad.

Agradezco confirmar la recepción del documento.

Cordialmente,

ISABELLA CARO OROZCO

C.C. No. 1.144.070.531 de Cali

T.P. No. 291.543 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: FREDY LEÓN VARGAS, Y OTRO

LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO

RADICADO: 2019-01057-00

ISABELLA CARO OROZCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.531 de Cali, abogada titulada y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.543 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal oportuno, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad, el cual sustento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Dentro del término de Ley, la suscrita radicó ante su Despacho, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de la cual se remitió copia a las demás partes de este proceso, en atención a las direcciones de correo electrónico consignadas en el escrito demandatorio, tal como se observa a continuación:

- Escrito demandatorio en que se señalan las direcciones de notificación electrónica de los intervinientes al interior de este trámite:

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá en la avenida 3N No. 8-76 oficina 203 B/Centenario de Cali.
Teléfonos 8832981 - 8833378 - 3113189103 correo
herreracardenasabogados@gmail.com.

La demandante señora DAHIANNA BALANTA HERANDEZ, en la AVENIDA 3 NORTE
No. 8-76 de Cali. Correo electrónico: hasociados71@yahoo.com

- Correo electrónico mediante el cual se dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía:



Isabella Caro Orozco <isabella.caro23@outlook.com>

Mar 01/02/2022 15:42



Para: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: hasociados@yahoo.com;herreracardenasabogados@gmail.com;Notificaciones GHA;Lina Botero

<linamarcela55@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@axacolpatria.co



Vo. Bo. JHG CONTESTACIÓN D...

593 KB



SEGUNDO: Mediante auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad, el Despacho ordenó correr traslado de la objeción al juramento y las excepciones presentadas por la pasiva de la litis, pasando por alto que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el término para descorrer traslado de las excepciones de fondo propuestas en representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, feneció desde el **10 de febrero de 2022**, sin que el extremo actor se hubiese pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el parágrafo único del artículo noveno del Decreto 806 del 2020, que norma por ser de carácter público, es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

*“(...) **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

***PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)* **Negrita y sublínea por fuera del texto original.**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo exige el artículo 3 del referido Decreto 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, la suscrita remitió el escrito de la contestación de la demanda con todos sus anexos, no solo al Despacho sino también a los correos que señalados por el extremo activo de la presente litis, **se debe prescindir del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje al Despacho.**

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se **REVOQUE** el auto No. 0928 del 15 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de la presente anualidad y en consecuencia comedidamente pido al Despacho no correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado en representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, como quiera que, conforme lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, la parte demandante contó con el término procesal oportuno para tal fin, sin que la misma hubiere presentado argumentos en tal sentido.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and vertical strokes, likely representing the name Isabella Caro Orozco.

ISABELLA CARO OROZCO

C.C. No. 1.144.070.531 de Cali

T.P. No. 291.543 del C. S. de la J.